



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	JULIO ANTONIO NEGRETE MIRANDA /MARTHA CECILIA ZAPATA RESTREPO
RADICADO	050453121002202200112
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.228

Una vez estudiada la presente solicitud y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la ley 1448 DEL 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la fundación Forjando Futuros, a petición y en favor del señor Julio Antonio Negrete Miranda identificado con c.c. 77017482 y de la señora Martha Cecilia Zapata Restrepo identificada con c.c. 43478113, respecto del predio rural denominado:

- **“PARCELA 13”** , identificado con la cédula catastral No. 837200500000300015000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23638 del Círculo Registral de Turbo. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas y 5984 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la vereda Cocuelo, corregimiento Lomas Aisladas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

Lote A

Coordenadas Vértices LOTE A				
ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
265639	7° 36' 24,510" N	76° 52' 6,984" W	2400453,18	4573139,76
265640	7° 36' 22,191" N	76° 51' 59,374" W	2400379,75	4573372,71
265641	7° 36' 14,461" N	76° 52' 2,192" W	2400142,7	4573284,1
265641_1	7° 36' 6,587" N	76° 52' 5,033" W	2399901,25	4573194,72
265642	7° 35' 59,342" N	76° 52' 7,663" W	2399679,09	4573111,99
265646	7° 36' 4,181" N	76° 52' 14,070" W	2399829,74	4572916,67
265647	7° 36' 13,017" N	76° 52' 11,055" W	2400100,72	4573011,64
265648	7° 36' 21,223" N	76° 52' 8,191" W	2400352,4	4573101,82
2	7° 35' 55,964" N	76° 52' 16,964" W	2399577,74	4572825,58
2A	7° 35' 57,825" N	76° 52' 13,875" W	2399634,13	4572920,89
2B	7° 35' 58,427" N	76° 52' 11,549" W	2399652,02	4572992,47
2C	7° 35' 57,807" N	76° 52' 10,627" W	2399632,68	4573020,6
2D	7° 35' 56,443" N	76° 52' 10,877" W	2399590,8	4573012,55
2E	7° 35' 55,434" N	76° 52' 10,091" W	2399559,52	4573036,38
2F	7° 35' 55,329" N	76° 52' 9,062" W	2399556,03	4573067,95
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coord. MAGNA SIRGAS Origen Nal	

Número de puntos: 15

Y cuyos linderos,

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes	
NORTE:	Partiendo desde el punto 265639 (2400453,18/4573139,76) en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 265640 (2400379,75/4573372,71) con VÍA PANAMERICANA, en una longitud de 244,25 metros, tipo de lindero Carretera
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 265640 (2400379,75/4573372,71) en línea recta que pasa por los puntos 265641, 265641_1, 265642, en dirección sur hasta llegar al punto 2F (2399556,03/4573067,95) con SINDULFO GÓMEZ, en una longitud de 878,30 metros, tipo de lindero Cerca en púas.
SUR	Partiendo desde el punto 2F (2399556,03/4573067,95) en línea quebrada que pasa por los puntos 2E, 2D, 2C,2B, 2A, en dirección occidente hasta llegar al punto 2 (2399577,74/4572825,58) con CAÑO EL 31, en una longitud de 332,33 metros, tipo de lindero Cuerpo de agua
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (2399577,74/4572825,58) en línea quebrada que pasa por los puntos 265646, 265647,265648 en dirección norte hasta llegar al punto 265639 (2400453,18/4573139,76) con DEIBER CASTRO, en una longitud de 930,13 metros, tipo de lindero Cerca en púas

Lote B

Coordenadas Vértices LOTE B				
ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
265642_1	7° 35' 51,282" N	76° 52' 10,473" W	2399431,9	4573023,52
265643	7° 35' 43,631" N	76° 52' 13,094" W	2399197,26	4572940,97
265644R	7° 35' 38,952" N	76° 52' 14,749" W	2399053,75	4572888,88
265645_1	7° 35' 49,303" N	76° 52' 19,350" W	2399373,47	4572750,49
265645_2	7° 35' 55,822" N	76° 52' 17,014" W	2399573,36	4572824
265645_2A	7° 35' 57,734" N	76° 52' 13,837" W	2399631,32	4572922,04
265645_2B	7° 35' 58,322" N	76° 52' 11,567" W	2399648,79	4572991,89
265645_2C	7° 35' 57,762" N	76° 52' 10,734" W	2399631,32	4573017,29
265645_2D	7° 35' 56,418" N	76° 52' 10,981" W	2399590,05	4573009,35
265645_2E	7° 35' 55,342" N	76° 52' 10,144" W	2399556,71	4573034,75
265645_2F	7° 35' 55,216" N	76° 52' 9,101" W	2399552,56	4573066,71
265645R	7° 35' 41,136" N	76° 52' 22,147" W	2399122,99	4572662,4
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coord. MAGNA SIRGAS Origen Nal	

Número de puntos: 12

Y cuyos linderos,

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes	
NORTE:	Partiendo desde el punto 265645_2 (2399573,36/4572824) en línea quebrada que pasa por los puntos 265645_2A, 265645_2B, 265645_2C, 265645_2D, 265645_2E, en dirección oriente hasta llegar al punto 265645_2F (2399552,56/4573066,71) con CAÑO EL 31, en una longitud de 332,88 metros, tipo de lindero Cuerpo de agua.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 265645_2F (2399552,56/4573066,71) en línea recta que pasa por los puntos 265642_1, 265643 en dirección sur hasta llegar al punto 265644R (2399053,75/76° 52' 14,749" W) con SINDULFO GÓMEZ, en una longitud de 529,56 metros, tipo de lindero Cerca en púas.
SUR	Partiendo desde el punto 265644R (2399053,75/76° 52' 14,749" W) en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 265645R (2399122,99/4572662,4) con FINCA EL COCUELO, en una longitud de 236,83 metros, tipo de lindero Cerca en púas.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 265645R (2399122,99/4572662,4) en línea recta que pasa por el punto 265645_1, en dirección norte hasta llegar al punto 265645_2 (2399573,36/4572824) con DEIBER CASTRO, en una longitud de 478,49 metros, tipo de lindero Cerca en púas.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, del predio denominado:

- **"PARCELA 13"** , identificado con la cédula catastral No. 837200500000300015000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23638 del Círculo Registral de Turbo. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas y 5984 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la vereda Cocuelo, corregimiento Lomas Aisladas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin, se le concede a dicha entidad un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

De Igual manera se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto, difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los solicitantes Julio Antonio Negrete Miranda identificado con cc. 77017482 y Martha Cecilia Zapata Restrepo identificada con cc. 43478113, y, de ser afirmativo, para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **“PARCELA 13”** , identificado con la cédula catastral No. 837200500000300015000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23638 del Círculo Registral de Turbo. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas y 5984 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la vereda Cocuelo, corregimiento Lomas Aisladas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibidem, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Turbo – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por la apoderada de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico el inicio del trámite judicial de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al Personero municipal y al representante legal del Municipio de Turbo, Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que poseen los solicitantes de tierras Julio Antonio Negrete Miranda identificado con cc. 77.017.482 y Martha Cecilia Zapata Restrepo identificada con cc. 43478113, y, si los anteriores han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras Julio

Antonio Negrete Miranda y Martha Cecilia Zapata Restrepo, figuran como propietarios de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

NOVENO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite a las entidades que a continuación se relacionan, la primera de conformidad con la anotación 06 del folio de matrícula con el cual se identifica el predio objeto de restitución, y la segunda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 87, y 88, párrafo 2 de la Ley 1448 del 2011, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

Matricula Inmobiliaria	
034-23638	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Judicialesjuridica.ant@agenciadetierras.gov.co
034-23638	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, TERRITORIAL APARTADÓ

Se ordena correrles traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Necesario es indicarles a las entidades vinculadas que, si a bien lo tienen, con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. También resulta importante informar, la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Por otra parte, en el curso del trámite administrativo y según la información suministrada en el escrito de la demanda por la fundación Forjando Futuros, se pudo constatar por medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras que, el predio objeto de estudio se encuentra ocupado por la señora Betelmina Jaramillo Tavera identificada con c.c. 32.285.786. Es necesario manifestar que, respecto a la señora Jaramillo Tavera, no se vinculará al trámite procesal, puesto que no figura como titular inscrita en el folio de matrícula que identifica el fundo de terreno solicitado, por lo tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

- El predio **"PARCELA 13"** presenta afectaciones en:

1. AMBIENTAL

Reservas forestales protectoras nacionales

Reserva Forestal Protectora Nacional: Río León,

<http://runap.parquesnacionales.gov.co/área- protegida>.

2. MIXTOS HUMEDALES

Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape:http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip Atributos clave: Humedales transitorios Fecha actualización: V2 2017 HUMEDALES TRANSITORIO_TIPO 2. Fuente: MINAMBIENTE. Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio RTD- DTA-03744 para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales

3. HIDROCARBUROS

Contrato_N: Ambiental On, Clasificac: Reservada, Area_Nombr: No Aplica, Fecha_Firma: No Aplica, Estad_Area: Ambiental Tipo_Contr: No Aplica, Subtipo: Area On, Operadora: Agencia Nacional De Hidrocarburos, Area_Ha: 49604864,03937. Shape Anh. 2021_011_19

4. AMENAZAS Y RIESGOS.

ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN. Fuente: CORPOURABA, 2011

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le reconoce personería para actuar dentro del proceso que nos ocupa, como apoderado de los solicitantes, al abogado JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.858.504, y con T.P. 204.565, abogado en ejercicio, funcionario de la Fundación Forjando Futuros identificada con NIT 811.034.746-4, conforme la designación hecha por su Director.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceef9bcbf8fbc1b71c18da3fc73071498db7c6744854754e1cc1293d1d199bb78**

Documento generado en 05/07/2022 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>